



G.R.R. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Medellin, 11 de agosto de 2020

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual de Jose Olaya Limate y otros contra Axa Colpatria Seguros S.A., Flota Magdalena S.A. y otros.

Radicado: 05001 31 03 005 2019 00021 00

GUSTAVO ROMERO RAMIREZ, actuando en mi calidad reconocida en el proceso como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de la manera más respetuosa me dirijo al señor Juez para remitir contrato de transacción firmado y autenticado por las partes donde se llega a una indemnización integral por todo tipo de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales y con base en el artículo 312 del Código General de Proceso, solicitamos la aprobación de la transacción y en consecuencia dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de toda medida cautelar decretada y en especial la inscripción de la demanda en contra de mi representada.

Del señor Juez,

GUSTAVO ROMERO RAMIREZ
C.C. No. 79.555.717 de Bogotá
T.P. No. 93.061 del C. S. de la J.

CONTRATO DE TRANSACCION

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001431547
SINIESTRO No. 49456/2015. PLACA: SZP552
ASEGURADO: FLOTA MAGDALENA S.A.

Entre los suscritos, de una parte, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con número de NIT, 690.002.184-6, representada por el doctor GUSTAVO ROMERO RAMIREZ, en su calidad de apoderado especial con facultad expresa para conciliar y transigir, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará LA ASEGURADORA, y el doctor CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO, mayor de edad, vecino del Municipio de Caldas, Antioquia, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de apoderado especial de FLOTA MAGDALENA S.A. y del señor ORLANDO BAQUERO MORENO, con la facultad expresa de conciliar y transigir y quien en adelante se denominarán LOS CODEMANDADOS y de otra parte, JOSE OLAYA LIMATE mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 93.358.212, NOEMA PEÑA GUTIERREZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 28.935.115 y DIANA CAROLINA OLAYA PEÑA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 42.969.060, en su condición de demandantes, quienes obran en nombre propio y quienes en adelante se denominarán LOS DEMANDANTES y el Dr. ALVARO LOPERA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.594.571, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 38.846 del C. S. de la J., apoderado de la parte denominada LOS DEMANDANTES.

LA ASEGURADORA, LOS CODEMANDADOS Y LOS DEMANDANTES y su apoderado, de forma conjunta se denominarán LAS PARTES.

LAS PARTES declaran que celebran el presente CONTRATO DE TRANSACCION (en adelante el "CONTRATO"), el cual se regirá conforme a lo normado en el Código Civil Colombiano y por las estipulaciones que se consagran en el presente CONTRATO, previo los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 6 de enero de 2015 en la vía Bogotá - Medellín a la altura del Municipio de San Luis, Antioquia, se presenta accidente de tránsito entre el vehículo asegurado de placas SZP552 conducido por el señor FRANCISCO HERNAN MOLINA GOMEZ y la motocicleta de placas IVF04B conducida por el señor JOSE OLAYA LIMATE y en la cual viajaba como parrillera su esposa señora NOEMA PEÑA GUTIERREZ, quienes resultaron lesionados.

SEGUNDO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001431547 en la que figura como Tomador-Asegurado: FLOTA MAGDALENA S.A., con una vigencia a partir del 30 de junio de 2014 al 30 de junio de 2015, para amparar la Responsabilidad Civil en que incurra el Tomador-Asegurado

TERCERO: Que LOS DEMANDANTES solicitaron a través del proceso judicial, que actualmente cursa en el Juzgado Quinto (05) Civil Del Circuito de Ciudad de Medellín, radicado No. 05001310300520190002100, el reconocimiento y pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por el accidente de tránsito

Sede principal: Carrera 7 No. 24-59 - Bogotá D.C. - Colombia - www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente: AXA COLPATRIA Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país Correo electrónico: servicioalcliente@axacolpatria.co

Unidad también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 120 No. 7-40 - piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910-4911, 4830-4929, 3412 Fax: Op. 1 ext. 3473, Correo electrónico: clirun@axacolpatria.co

NOTARIA DCE DE MEDALLA
Firma: María Olinda Ochoa
Notario

NOTARIA UNICA MAGDALENA S.A.
FOLIO SECCION 1
MAGDALENA S.A.



AXA COLPATRIA

relacionando / los seguros



de fecha 06 de enero de 2015 por la lesiones causadas a JOSE OLAYA LIMATE y a la señora NOEMA PEÑA GUTIERREZ, como víctimas directas e indirectas recíprocamente y DIANA CAROLINA OLAYA PEÑA como víctima directa y los daños del vehículo de placa IVF046.

CUARTO: LAS PARTES para dirimir el proceso que cursa en el Juzgado Cuarto (05) Civil del Circuito de Medellín, radicado 05001310300520190002100, y el proceso penal identificado con el C.U.I. 05000130336200580019 que se adelanta en el Fiscalía 089 de San Francisco, Antioquia, convinieron en el pago y responsabilidad con los Artículos 2459, 2483 y los que tengan que ver con la transacción como modo de extinguir las obligaciones regulados por el Código Civil, el valor de la totalidad de los perjuicios materiales (daño emergente, lucro cesante consolidado y futuro), e inmateriales (daño moral y daño a la vida de relación), reclamados con ocasión del evento descrito en el ANTECEDENTE PRIMERO, cuya cuantía las partes acuerdan en firmar mediante el presente CONTRATO, teniendo en cuenta el siguiente:

ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA: OBJETO. LOS DEMANDANTES, LA ASEGURADORA y LOS CODEMANDADOS de común acuerdo y manifestando su voluntad de manera expresa e irrevocable convienen, a fin de terminar los litigios identificados en la cláusula cuarta de capítulo "antecedentes", transigir de manera definitiva la totalidad de las controversias surgidas con ocasión del siniestro y establecer el monto de la indemnización en la suma única, total y definitiva de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000.00. M/CTe.).

SEGUNDA: PAGO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en calidad de Asegurador de la Responsabilidad Civil se obliga con LOS DEMANDANTES, al pago Único, Total y Definitivo de la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000). FLOTA MAGDALENA S.A. y ORLANDO BAQUERO MORENO, en calidad de empresa afiliadora y locatario del leasing, se obligan con LOS DEMANDANTES, al pago Único, Total y Definitivo de la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000), para una suma Total por indemnización integral de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000).

Parágrafo Primero. Los señores JOSE OLAYA LIMATE, NOEMA PEÑA GUTIERREZ y DIANA CAROLINA OLAYA PEÑA, quienes obran en nombre propio, en uso de sus facultades físicas y psíquicas, AUTORIZAN a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), sea pagada a nombre de la señora DIANA CAROLINA OLAYA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.989.060, en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 00288139245 a nombre de la señora DIANA CAROLINA OLAYA PEÑA, exonerando a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de cualquier responsabilidad por la autorización aquí referida, de igual manera AUTORIZAN a FLOTA MAGDALENA S.A., para que la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), sea pagada a nombre de la señora DIANA CAROLINA OLAYA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.989.060, en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 00288139245 a nombre de la señora DIANA CAROLINA OLAYA PEÑA, exonerando a FLOTA MAGDALENA S.A., de cualquier responsabilidad por la autorización aquí referida.

Parágrafo Segundo: El valor antes citado, es decir, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000) comprende la totalidad de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por el evento descrito en el ANTECEDENTE PRIMERO.

NOTARIA ONCE DE MEDILLIN
Dña. María Dora Echeverri
Notario

NOTARIA ONCE DE MEDILLIN
Dña. María Dora Echeverri
Notario

ESPACIO
EN BLANCO

NOTARIA UNICA del
FOUO SELADO Y
FOLIO 111111111111

NOTARIA UNICA del
FOUO SELADO Y
FOLIO 111111111111



ESPACIO
EN BLANCO

NOTA
FOUO
26 DE
JUN
UNION



TERCERA: FORMA DE PAGO: LA ASEGURADORA se compromete a pagar el monto indicado por su obligación, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$40.000.000 M/Cte), y FLOTA MAGDALENA S.A., se compromete a pagar el monto indicado por su obligación, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$5.000.000 M/Cte) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la aprobación que de este contrato de transacción haga el Juez 5° Civil Del Circuito de Oralidad de Medellín, previa entrega de los siguientes documentos: CONTRATO debidamente autenticado ante LA ASEGURADORA y FLOTA MAGDALENA junto con el memorial firmado y autenticado por los beneficiarios y radicado en el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, solicitando la terminación del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual radicado 05001310300520190002100 por transacción, y memorial debidamente firmado, autenticado y radicado en la Fiscalía 089 de San Francisco, Antioquia, a través del cual los lesionados José Olaya Limate y Noema Peña Gutierrez desisten de la acción penal identificada con el C.U.P. 056606100135201590019, la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona a la cual se le va a realizar la transferencia bancaria según la autorización señalada en el presente contrato, certificación bancaria de la entidad bancaria y formulario SARLAFT debidamente diligenciado con firma y huella de la persona a la cual se le va a realizar la transferencia bancaria.

CUARTA: EFECTOS: Con la suscripción de este CONTRATO y el pago convenido LOS DEMANDANTES, LA ASEGURADORA Y LOS CODEMANDADOS transigen cualquier diferencia o litigio presente o futuro relacionado con la reclamación presentada con ocasión del siniestro narrado en el acápite de Antecedentes, y en consecuencia, se declara de manera definitiva e irrevocable a Paz y Salvo al señor FRANCISCO HERNAN MOLINA GOMEZ, conductor del vehículo de placas SZP552, BANCOLOMBIA propietario del vehículo de placa SZP552, ORLANDO BAQUERO MORENO locatario del leasing, FLOTA MAGDALENA S.A. y a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Parágrafo Primero: COSA JUZGADA. Este CONTRATO hace tránsito a Cosa Juzgada de conformidad con lo expuesto en el Artículo 2469, 2483 y demás normas concordante del Código Civil.

Parágrafo Segundo: LOS DEMANDANTES manifiestan que no existen terceros con igual o mejor derecho, que en caso de haberlos se compromete a salir a su saneamiento.

QUINTA: DESISTIMIENTOS: Los demandantes se comprometen a presentar ante las autoridades competentes el desistimiento de las acciones judiciales que se adelanten con ocasión de los hechos relatados en el acápite de Antecedentes.

Parágrafo Primero: ACCION CIVIL - JOSE OLAYA LIMATE, NOEMA PEÑA GUTIERREZ y DIANA CAROLINA OLAYA PEÑA, manifiestan que se obligan a realizar todos los trámites necesarios para la extinción de la acción CIVIL que actualmente se encuentran en curso y a la terminación de todo proceso judicial que hayan iniciado y que tenga relación con los hechos narrados en el acápite de Antecedentes. LOS DEMANDANTES, se obligan a solicitar la terminación por transacción del proceso civil que cursa en el Juzgado Quinto (05) Civil Del Circuito de Oralidad de Medellín, radicado 05001310300520190002100, previa a la radicación del presente contrato para su pago.

NOTARÍA DE MEDELLÍN
Firma: Marcos Dávalos Gómez
NOTARIO

NOTARÍA DE CALLES (ANT)
FOLIO 100 Y RUBRICADO
ANTIOQUIA, 11 DE ABRIL DE 2019

Oficina principal, Carrera 7 No. 24-89 - Bogotá D.C. - Colombia - www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-51 2620 para el resto del país Correo electrónico: servicioalcliente@axacolpatria.co

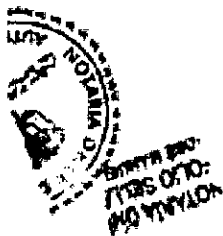
Unidad también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 125 No. 7-80 - piso 2, Bogotá D.C.

Teléfonos (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4930, 4958, 3412 Fax: Op. 1 ext. 3473 Correo electrónico: oficina@defensoriafinanciera.com.co

21 2017 2017
2017 2017
2017 2017

**ESPACIO
EN BLANCO**

2017 2017
2017 2017
2017 2017
2017 2017



24 DE
LLIN
UNIÓN

**ESPACIO
EN BLANCO**



AXA COLPATRIA

relevando a los seguros



Parágrafo Segundo: ACCIÓN PENAL. Previa a la radicación ante la aseguradora y Flota Magdalena S.A. del presente contrato para el pago acordado a título de INDEMNIZACIÓN INTEGRAL por todos los perjuicios patrimoniales (daño emergente - lucro cesante), perjuicios morales, y el daño a la vida en relación junto con sus secuelas, pasados, presentes y futuros causados a JOSE OLAYA LIMATE y NOEMA PEÑA GUTIERREZ, quienes manifiestan que DESISTEN DE MANERA LIBRE, VOLUNTARIA E INFORMADA DE LA ACCIÓN PENAL adelantada con el C.U.I. 056606100135201580019, adelantada en el Fiscalía 89 de San Francisco, Antioquia, en contra de FRANCISCO HERNAN MOLINA GOMEZ. Así mismo, RENUNCIAN a los demás atributos de la acción penal denominados VERDAD Y JUSTICIA, atendiendo que sus perjuicios han sido resarcidos integralmente.

SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

En CALDAS (ANT) se firma en original y copia de idéntico tenor, en la ciudad de Medellín, a los 07 días del mes de mayo de 2015.

LA ASEGURADORA

GUSTAVO ROMERO RAMIREZ
C.C. No. 29.555.717
T. P. No. 93.061 del C. S. de la J.
Apoderado Especial
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO
C.C. No. 8.401.110

T. P. No. 200.055 del C. S. de la J.
Apoderado Codemandados Flota Magdalena S.A. y Orlando Baquero Moreno

LOS DEMANDANTES,

JOSE OLAYA LIMATE
C.C. No. 93.358.212

JOSE OLAYA LIMATE
NOEMA PEÑA GUTIERREZ
C.C. No. 28.935.115

DIANA CAROLINA OLAYA PEÑA
C.C. No. 43.989.060

ALVARO LOPERA RESTREPO
C.C. No. 71.594.571
T.P. No. 38.846 del C. S. de la J.
Apoderado del Demandante

NOTARIA ONCE DE MEDALLAS
Ciudad de Medellín
Notario

NOTARIA ONCE DE MEDALLAS (ANT)
FOLIO 100 Y RUBRICADO
En la ciudad de Medellín, Antioquia

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-80 • Bogotá D.C. • Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000-512620 para el resto del país Correo electrónico: serviciosalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 128 No. 7-80 - piso 2, Bogotá D.C.

Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax: Op. 1 ext. 3473, Correo electrónico: cfinanciero@defensoria.com.co

NOTARIA UNICA CL
FOLIO SELADO Y
COTE PLASTICO 1989

**ESPACIO
EN BLANCO**

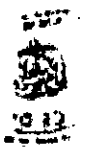


NOTARIA UNICA CL
FOLIO SELADO Y
COTE PLASTICO 1989

NOTARIA CL
FOLIO SELADO Y
COTE PLASTICO 1989

**24 DE
ELLIN
E UNIÓN**

**ESPACIO
EN BLANCO**





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26649

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció:
DIANA CAROLINA OLAYA PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043989060 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



8026pkkjdrdh
28/07/2020 - 15:13:12.932



ALDAS (ANTI)
RUBRICADO
FRANCO

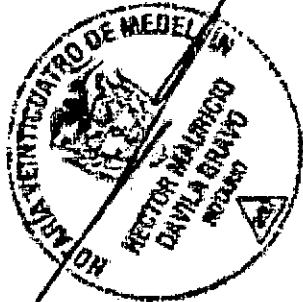
Diana Carolina Olaya Peña

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO
Notario veinticuatro (24) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8026pkkjdrdh

ANTI
RUBRICADO
FRANCO

NOTARÍA DE MEDELLÍN
HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO
NOTARIO

NOTARÍA DE MEDELLÍN
HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO
NOTARIO

FOR SETTING
TYPE IN
JANUARY 1954



FOR SETTING
TYPE IN
JANUARY 1954

24 DE
LLIN
UNION

ESPACIO
EN BLANCO

FOR SETTING
TYPE IN
JANUARY 1954

ESPACIO
EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26658

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veinticuatro (24) del Circuito de Medellín, compareció:
JOSE OLAYA LIMATE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP 00093358212 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

AS (ANTI)
BRICADO
NANDEZ FRANCO

Jose Olaya Limate



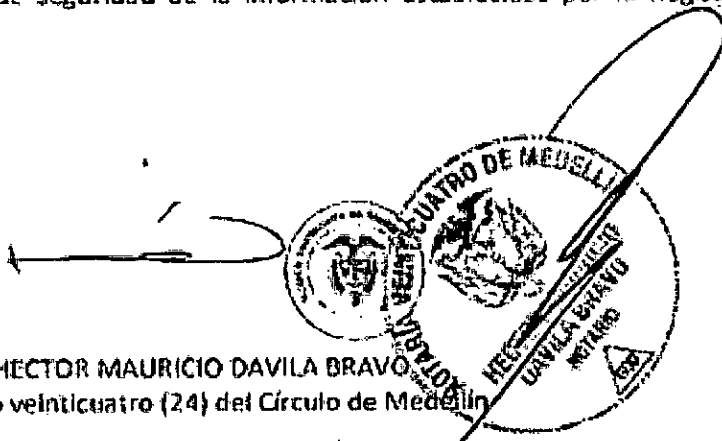
Sim1yzt5x3c
28/07/2020 - 15:36:14.082



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO
Notario veinticuatro (24) del Circuito de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Sim1yzt5x3c

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) del Circuito de Medellín
FOLIO 1000 Y RUBRICADO del Notario Diodo Bravo
WAF JUAN FERNANDEZ FRANCO NOTARIO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIOS EN BLANCO
Del Circulo de Medellin
notari@veintiseis 26

ESPACIO
EN BLANCO

NOTARIA
FOLIO SE
26

NOTARIA
FOLIO SE
26



NOTARIA
FOLIO SE
26

NOTARIA
MED
SELLO 1

**ESPACIO
EN BLANCO**

**NOTAR
ME
SELLO**

NOTARIA
FOLIO 5
JOSE BA

26 notari~~veintiseis~~
Del Circulo de Medellin
ESPACIOS EN BLANCO

**ESPACIO
EN BLANCO**

NOTARIA CH
FOLIO 5
JOSE BA

26



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2016



49703

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Once (11) del Circuito de Medellín, compareció:
ALVARO DE JESUS LOPERA RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071594571 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafo -----



86bhjfb1fz
04/08/2020 - 10:12:50:195



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

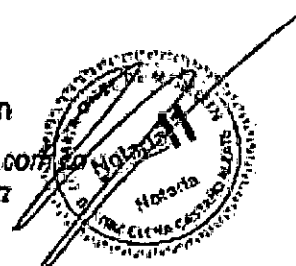
Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

ANTICUADO
FRANCO

BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE
Notaria once (11) del Circuito de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com

Número Único de Transacción: 86bhjfb1fz



NOTARIA CALDAS (ANTI)
ELIADO Y GUERRERO
NOTARIA GUINIA, NEIRANDEZ FRANCO

ANTI
CADO
FRANCO

NOTA

NOTA

ESPACIO
EN BLANCO

NOTARIA GARCIA
FOLIO SELLO
JOSE MARIA IV

ESPACIOS EN BLANCO
Del Circulo de Medellin
notaria veintiseis

NOTARIA GARCIA
FOLIO SELLO
JOSE MARIA IV

ESPACIO
EN BLANCO

NOTARIA GARCIA
FOLIO SELLO
JOSE MARIA IV

NOTARIA GARCIA
FOLIO SELLO
JOSE MARIA IV

NOTARIA UNICA DE CALDAS ANTIOQUIA
HOJA ADICIONAL POR FALTA DE ESPACIO

Esta hoja hace parte del documento suscrito por el(los) interesado(s). Tiene sello de unificación.

COPIA
ROBUCADO
NOTARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO UNICO DE CALDAS DE ANTIOQUIA
CERTIFICA

QUE EL DIA 06 AGO 2020

COMPARECIO Carlos Homero Pizarro Arango

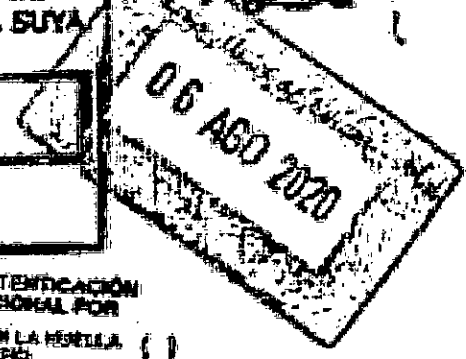
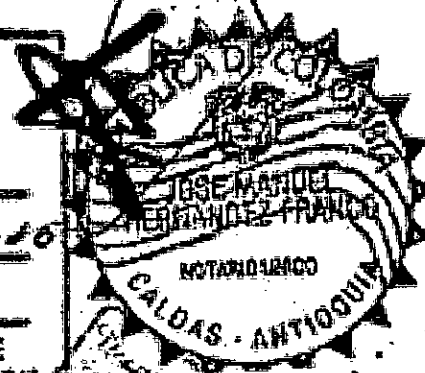
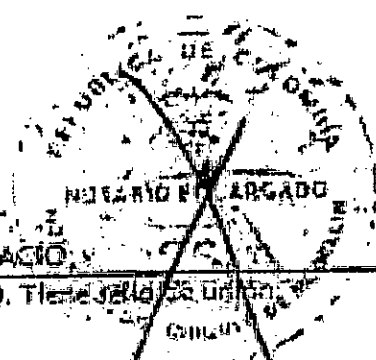
QUIEN SE IDENTIFICO CON 846110

Y MANIFESTO QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL CONTENIDO DE
ESTE DOCUMENTO Y QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES LA SUYA
EN CONSTANCIA FIRMA NUEVAMENTE


JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO
NOTARIO

ESTE ACTO NOTARIAL SE
EXTIENDE A PETICION DEL
USUARIO Y PARA
LOS FINES DE SU INTERES

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACION
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA MUESTRA
2- DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
3- FALLAS ELECTRICAS
4- FALLAS EN EL SISTEMA
NOTARIA UNICA DE CALDAS (ANT)



COPIA (ANT)
ROBUCADO
NOTARIO

26 notario
Del Círculo
República

DOCUMENTO CON ESPACIOS
EN BLANCO AL MOMENTO
DE AUTENTICAR Notario 11

26 notario veintiseis
Del Círculo de Medallín
ESPACIOS EN BLANCO

DOCUMENTO CON ESPACIOS
EN BLANCO AL MOMENTO
DE AUTENTICAR Notario 11



República de Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 950 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14411

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiseis (26) del Círculo de Medellín, compareció:
GUSTAVO ROMERO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079555717 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]



7mm6kzn5wnh2
10/08/2020 - 09:38 17:347



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION, en el que aparecen como partes **GUSTAVO ROMERO RAMIREZ** y que contiene la siguiente información TRAMITE ANTE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.



LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES

Notaría veintiseis (26) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 7mm6kzn5wnh2

NOTARIO PUBLICO
DE CANTON VIEJO
ESPACIOS EN BLANCO
(UNA) SOTACER

notario
Del C. de
República

notario
Del Circulo de Medellin
ESPACIOS EN BLANCO

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.
=====

Asunto: Solicitud de terminación proceso

Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de JOSE
OLAYA LIMATE y otros contra FLOTA MAGDALENA y otros.

Radicado 05001310300520190002100

En calidad de apoderado de los demandantes, manifiesto al despacho que hemos celebrado un contrato de transacción por todas las pretensiones y frente a todos los sujetos procesales, el cual ha sido allegado por la parte codemandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., mediante el cual este asegurador y los también demandados FLOTA MAGDALENA y ORLANDO BAQUERO MORENO, cancelarán en favor de mis clientes la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) en la fecha y términos allí consignados, motivo por el cual coadyuvo la solicitud elevada por el apoderado del asegurador para dar por terminado lo más prontamente posible este proceso, en tanto el pago de la indemnización acordada se hará una vez se haya dictado providencia en este sentido.

Hago extensiva esta solicitud a todas las partes del proceso.

Atentamente,

ALVARO LOPERA RESTREPO
C.C. 71.594.571
T.P. 38846 del C. S. de la J.

CORPORACIÓN JURÍDICA
Derecho y JusticiaSEÑOR
JUEZ 5 CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Radicado	050013103005-2019-00021-00
Demandante:	NOEMA PEÑA GUTIÉRREZ Y OTROS
Demandado	FLOTA MAGDALENA S.A Y OTROS
Proceso	Verbal

ASUNTO: Solicito impartir aprobación a Contrato de transacción y terminación de proceso.

En mi condición de representante judicial de la demandada FLOTA MAGDALENA S.A. y del llamado en garantía ORLANDO BAQUERO MORENO, y en consonancia con la solicitud que en igual sentido presentara el representante judicial de Axa Colpatria y el de los demandantes, comedidamente solicito al despacho dar aprobación al contrato transaccional suscrito por las partes en el proceso, y consecuentemente con ello y en virtud del artículo 312 de CGP, decretar la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

Considerando que todas las partes están enteradas del acuerdo y la consecuente solicitud de terminación, solicito al despacho dar el trámite correspondiente, sin necesidad de correr traslados de ley.

Anexo constancia de envío a las partes de esta solicitud.

Cordialmente,

Carlos Humberto Restrepo A

C.C: 8.462.110

T.P: 200.055



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL
Accionante	JOSE OLAYA LIMATE Y OTROS
Accionado	FLOTA MAGDALENA SA Y OTROS
Radicado	050013103005 2019 00021 00
Asunto	CORRE TRASLADO

En escritos que anteceden, los sujetos procesales del extremo activo y los codemandados Axa Colpatria Seguros SA, Flota Magdalena SA y Orlando Baquero Moreno, presentan acuerdo transaccional con la finalidad de poner fin al litigio, solicitando en consecuencia que se de terminación al mismo.

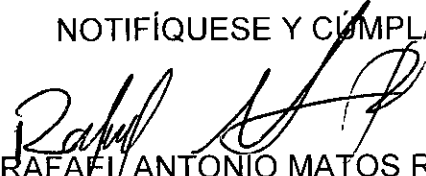
Con relación a la transacción, el art.312 y s.s. del C.G.P. en lo pertinente, establecen que:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.” (Subraya intencional)

Como quiera que en el presente proceso también obra como parte accionada Bancolombia SA y ésta no hizo parte del acuerdo transaccional, ni tampoco coadyuvó el mismo, previo a decidir sobre la viabilidad de la solicitud, se corre traslado a esta entidad bancaria por el término de tres (3) días, para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Se notificó el auto anterior por esta-
dos No. _____ hoy a las 8 a.m
Medellín, 3 de Sept de 20
El Srío., 